



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"*

Lima, 09 NOV 2018

OFICIO N° 5216 -2018-MTPE/2.16

Señora

MARY ROJAS CUESTA

SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA – MINAG

ALAMEDA DEL CORREGIDOR 155



Asunto: Reincorporación de ex trabajadores cesados irregularmente en virtud de la Ley N° 27803, normas modificatorias y complementarias.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, el cual establece que la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, norma en virtud de la cual dichas facultades han sido asignadas a nuestra Dirección General, vía Resolución Ministerial N° 009-2017-TR.

Sobre el particular, cabe señalar como antecedente, que el artículo 11° de la Ley N° 27803¹ dispone la reincorporación, en sus puestos de trabajo, como una de las medidas resarcitorias en favor de los ex trabajadores estatales cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente a las entidades del estado comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha ley, como es el caso del Ministerio de Agricultura y Riego. De manera complementaria, y tomando en consideración el retraso en la ejecución del derecho al beneficio de reincorporación, el artículo 2° de Ley N° 30484 (vigente desde el 7 de julio de 2016) dispuso que, en un plazo de sesenta días hábiles, se reincorporara a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral, cuyos derechos no habían sido ejecutados hasta la fecha. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-TR (vigente desde el 22 de junio de 2017) se establecieron normas complementarias para una mejor ejecución de la ley referida, entre las cuales se determinó (artículo 2°) que dicho plazo de reincorporación de 60 días se contaba a partir de su vigencia. En esa misma línea, el Decreto Supremo N° 011-2018-TR determinó los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, disponiendo, entre otras cosas, la derogación de los siguientes artículos:

¹ Ley N° 27803 - "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

"Artículo 11°.- De la Reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales

Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las Entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el artículo 5° de la presente Ley".



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del diálogo y la reconciliación nacional”*

“Artículo 4.- De las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27803, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30484, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para:

4.1 Tramitar las solicitudes de los ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, ya sea por la vía administrativa o judicial, y que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos. El plazo para la presentación de esta solicitud será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.
(...)”

“Artículo 8.- Incorporación
(...)”

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299 y ampliada por la Ley N° 29059, la incorporación de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente está sujeta a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes. Las entidades pueden hacer uso de las facultades previstas en el artículo 4 de la Ley N° 30484.
(...)”

“Artículo 10.- Ejecución de los beneficios.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 27803, para la ejecución de los literales b) y c) del artículo 2 de la presente norma, procede de la siguiente manera:

(...)”

c) Para ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral:

c.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo requiere la información de las plazas presupuestadas vacantes de las entidades respectivas, la que debe ser proporcionada en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

c.2. La información recibida es publicada en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de vencido el plazo expuesto en el literal c.1. Dicha información será publicada, por un plazo de diez (10) días hábiles, para información de los beneficiarios.

c.3. En el plazo indicado en el literal anterior se remite la relación de beneficiarios correspondientes a las entidades de cese de los ex trabajadores que tengan plazas presupuestadas vacantes.

c.4. En caso la entidad haya sido objeto de fusión o absorción, deberá remitirse la comunicación a la entidad absorbente que tuviera plaza presupuestada vacante.

c.5. De no existir a la fecha la entidad de cese, la comunicación será derivada a alguna correspondiente al mismo sector de origen, en la cual existan plazas presupuestadas vacantes.

c.6. El ex trabajador que no haya sido incorporado, luego de haberse efectuado lo anteriormente mencionado, o por no contarse con plazas presupuestadas y vacantes, podrá cambiar su opción de beneficio a la compensación económica en un plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de publicación establecido en el literal c.2.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"*

*Compete a dichas entidades, con las plazas presupuestadas vacantes existentes, ejecutar el beneficio de reincorporación o reubicación laboral, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 27803, sus normas reglamentarias y complementarias.
(...)"*

En atención a la normativa expuesta, y tomando en cuenta el retraso en la ejecución del derecho de aquellos ex trabajadores estatales cesados irregularmente que optaron válidamente por el beneficio de reincorporación, así como las reiteradas comunicaciones dirigidas a la entidad que usted representa, remitimos en el documento adjunto (Anexo 1) un listado de **37** ex trabajadores cesados de su entidad de manera irregular, quienes eligieron el beneficio resarcitorio de reincorporación, el cual hasta la fecha no ha sido ejecutado.

Finalmente, le recordamos que en caso no se cumpla con la ejecución de dicho beneficio, esta Dirección General pondrá en conocimiento de la Oficina de Control Interno de su entidad los antecedentes mencionados en el presente oficio, a fin de que determine las responsabilidades funcionales correspondientes, de ser el caso. Esto en virtud de las siguientes disposiciones normativas:

- i) Artículo 21° de la Ley N° 27803, modificado por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059-Ley que otorga facultades a la Comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Sanciones y Penalidades

Los funcionarios públicos que infrinjan lo dispuesto en la presente ley incurrirán en el delito tipificado en el artículo 377° del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo serán inhabilitados administrativamente por un periodo no superior a tres meses (3) , de sus cargos a los funcionarios públicos que incumplan con la reincorporación de los ex trabajadores a que se refiere el artículo 10° y 11° de la Ley N° 2783. El incumplimiento de mandatos judiciales que ordenan la reincorporación, al amparo de la Ley N° 27803, es causal de destitución."

- ii) Artículo 32° del Decreto Supremo N° 014-2002-TR (Reglamento de la Ley N° 27803):
"(...)en función a lo regulado en el artículo 21° de la Ley, todo funcionario público que ilegalmente omite , rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta y seis días de multa"
- iii) Artículo 6° de la Ley N° 30484 - Ley de Reactivación de Comisión ejecutiva creada por la Ley N° 27803:
"Los titulares de cada pliego presupuestario están obligados a ejecutar lo previsto por la presente ley, bajo responsabilidad".
- iv) Artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:
e) Exigir a los funcionarios y servidores públicos la plena responsabilidad por sus actos en la función que desempeñan, identificando el tipo de responsabilidad incurrida, sea



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del diálogo y la reconciliación nacional”*

administrativa funcional, civil o penal y recomendando la adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su implementación. Para la adecuada identificación de la responsabilidad en que hubieren incurrido funcionarios y servidores públicos, se deberá tener en cuenta cuando menos las pautas de: identificación del deber incumplido, reserva, presunción de licitud, relación causal, las cuales serán desarrolladas por la Contraloría General.

- v) Artículo 46° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República:

*“b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.
(...)”*

- vi) Artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM - Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes Emitidos por los Órganos del Sistema de Control:

“Artículo 7°.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública.

Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, específicamente por:
(...)

Infracciones contra el deber de responsabilidad

n) Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada e intencional, el ejercicio de las funciones a su cargo, en los procedimientos en los que participa con ocasión de su función o cargo. Esta infracción es considerada como grave.
(...)”

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



LUIS ERWIN MENDOZA LEGOAS
Director General
Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

N°	DNI	NOMBRES	ENTIDAD	RESOLUCION
1	06136290	ALVARADO VIGO NOEMI IRENE	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
2	08108196	ANGULO SILVA HELMER	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
3	08952465	BLAS SILVA SONIA NELLY	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
4	06137076	CARPIO QUISPE MARINA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
5	07251007	CASTILLO RAMIREZ OLIMPIO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
6	07917361	CASTILLO RAMIREZ MARGARITA PILAR	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
7	07131502	CHAVEZ VIDAL ARTEMIO JAVIER	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
8	06868368	DELGADO CAGIA ALEJANDRO AUGUSTO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
9	25670808	DURAN CHICATA DEEMS ANIBAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
10	06763023	FERNANDEZ HERRERA ARMANDO EDUARDO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
11	10476887	GARCIA SALAZAR NESTOR JULIO ANTONIO EUS	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
12	09429202	GUTIERREZ MALDONADO NANCY BEATRIZ	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
13	06566229	HUAYAMARES RODRIGUEZ ELIZABETH BEATRIZ	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
14	08609179	LARA ESCALANTE GLADYS NEMESIA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RS 028-2009-TR
15	08004594	LEON VARGAS ANGEL VICENTE	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
16	08114101	LEYVA CHIRIBOGA PEDRO WENCESLAO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
17	07194155	LLANOS HURTADO HILDA EMILAR	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
18	09184138	LUJAN LOPEZ VICTOR RAUL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
19	07573329	MACHADO RAZA ALEJANDRO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
20	07947378	MARQUEZ SANCHEZ CARMEN ROSA CECILIA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
21	15350935	ORE LEVANO HENRY	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
22	08613858	ORRILLO OLLARSE LIDIA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
23	09255044	PAUCA LAZO HUGO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
24	09258105	PAUCA LAZO JUAN WALTER	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
25	08404939	PEREZ MUÑOZ WILLIAM	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
26	25452041	PUZA CHONTA AUREA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
27	09862732	QUIÑONEZ GAMERO MIRIAM GISELLA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
28	07251026	QUISPE BECERRA JUSTINO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
29	07202516	RAMIREZ ELESAPURU ROLANDO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
30	09258876	RAYME VERA SARA JULIA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
31	08352006	RENGIFO RUIZ ROBERTO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
32	25488172	RIOS INFANTAS CARMEN EMILIA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
33	06198034	SALVADOR MONTERREY JUAN JAIME	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
34	09171102	SUAREZ CAPCHA MAURA LEONOR	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
35	25547448	TAPIA BARRETO LUIS UBALDO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
36	06006716	VILCHEZ LUQUE ERNESTO GINO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR
37	07046183	VILLAVICENCIO CRUZ ALEJANDRO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - MINAGRI	RM 142-2017-TR

